NOTA DNCP/DNC/N°17636/ 201 8

Asunción, 28 de agosto de 2018

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Encarnacion.-
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO CD "Contratación de Servicio de Telefonía" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 322181 ID N°345519.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Teniendo en cuenta lo establecido en el art. **389 del decreto n°*8452/2018*** *"Servicios de Comunicaciones. Los llamados realizados para la contratación de servicios de telefonía celular, se limitarán a la asignación de una línea de estos servicios a las personas que detenten los siguientes cargos: Presidente y Vicepresidente del Poder Ejecutivo, Ministros y funcionarios con rangos de Ministro, Viceministros del Poder Ejecutivo, Ministros de la Corte Suprema de Justicia, el Fiscal General del Estado, titulares de entes citados en el Inciso b) del Artículo 1° de la Ley Nº 2051/2003, Senadores y Diputados de la Nación, Contralor y Subcontralor General de la República, Defensor del Pueblo, Procurador General de la República, Presidente del Consejo de la Magistratura y Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, Presidentes de las Juntas Departamentales,* ***Intendentes Municipales y Presidentes de Juntas Municipales,*** *a los Comandantes de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas de la Nación y Oficiales Superiores desde el rango de Coronel y Capitán de Navío y Oficiales Generales.",* **consultamos a la Convocante si correspondería la cantidad requerida en las especificaciones técnicas, teniendo en cuenta que en cada municipio existe un solo intendente y un solo presidente de la junta municipal.-**

2. La convocante no ha remitido la constancia plurianualidad **emitida por la Junta Municipal,** al respecto se le recuerda lo establecido en el **Art. 14 de la Ley 2051/03** que dice: "No podrá comprometerse pago alguno que no se encuentre expresamente previsto en el Presupuesto General de la Nación o en el Presupuesto Municipal respectivo o determinado en ley u ordenanza posterior. Sólo podrán adjudicarse o contratarse adquisiciones, locaciones, servicios, cuando se cuente con saldo disponible en la correspondiente partida presupuestaria, **salvo autorización previa** del Ministerio de Hacienda **o la Junta Municipal**, según corresponda, en cuyo caso, se deberá señalar en los pliegos de bases que la validez de la contratación quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente".

DIRECC. NAC. DE CONTRATACIONES PUBLICAS - Departamento de Atención a Municipios
Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC
Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

3. La vigencia del contrato que han indicado en el SICP, pliego y la proforma de contrato (18 meses) no se adecua a lo establecido en la proforma de contrato estándar aprobado por la Resolución 1510/2018 (hasta el cumplimiento total de las obligaciones).-

4. Teniendo en cuenta la fecha de comunicación del llamado a la DNCP (**22/08/2018**) y la plurianualidad solo abarca 2018, 2019, consultamos a la convocante si correspondería la cantidad indicada en la planilla de precios, proforma de contrato y en anexo c (**18 meses**).-

5. La Convocante ha indicado en el anexo b puntos 7 y 20 lo siguiente: "Solicitud de Muestras: Los potenciales oferentes deberán presentar muestra de los equipos ofertados, los mismo deberán ser presentados en el momento del acto de apertura o deberán ser presentados en la Oficina de la U.O.C. en un plazo no mayor a 24 hs. posteriores a la apertura de sobres. Notificados los potenciales oferentes de la adjudicación realizada por el Ejecutivo Municipal las muestras podrán ser retiradas de la Oficina de la U.O.C", al respecto consultamos si correspondería solicitar muestras teniendo en cuenta que el objeto del llamado es un servicio y no un bien.-

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Graciela Barreto
Técnico Verificador

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

DNC/DAM/GB